

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm 239.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 3 del actual, se me comunica la Real orden siguiente.

Circulados ya los dos Reales decretos de 30 del mes anterior, por los que se llaman al servicio de las armas veinticinco mil hombres correspondientes al alistamiento del año, de la fecha, y se convocan las Diputaciones provinciales á reunion extraordinaria con el objeto de que hagan la distribucion del contingente entre los pueblos respectivos, ha tenido á bien resolver la Reina (q. D. g.)

- 1.º Que remita V. S. á este Ministerio, tan luego como se haya efectuado la dicha distribucion y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe comunicarse á los pueblos con arreglo al art. 54 de la Ordenanza vigente.
- 2.º Que asi que empiece la entrega de los quintos en caja y hasta que esta operacion quede completamente terminada, de V. S. cuenta el dia primero de cada mes del número de mozos que haya ingresado en el curso del anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia.
- 3.º Que se cumpla en todas sus partes la Real orden circular de 4 de marzo último, que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas, y que con este fin y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar publicidad á dicha Real orden, haciéndola insertar de nuevo en el Boletin oficial y

mandando se fije en el local en que el Consejo celebre sus sesiones. Todo lo que digo á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos.

Real orden que se cita en la precedente circular.

Deseando S. M. (q. D. g.) evitar á los mozos interesados en el reemplazo del ejército todo género de dilacion respecto á las reclamaciones que, con arreglo al Real decreto de 25 de abril de 1844, intenten en queja de los acuerdos de los Consejos provinciales, y precaver al propio tiempo los perjuicios que el retraso en la resolucion definitiva de estas mismas reclamaciones ocasiona al servicio público, ha tenido á bien mandar que se observen en lo sucesivo las disposiciones siguientes:

1.ª Toda reclamacion contra los acuerdos de los Consejos provinciales en materia de quintas se presentará precisamente en el Gobierno político respectivo dentro de los ocho dias siguientes al de la publicacion de los mismos acuerdos

2.ª Esta publicacion se hará fijando el acuerdo del Consejo provincial á la puerta de su salon de sesiones el dia en que se dicte el acuerdo, ó cuando mas tarde en el inmediato.

3.ª El Gefe político cuidará de que se ponga por nota, al pie del escrito ó solicitud en que se entable la reclamacion, la fecha en que esta se presente, cuya nota firmará el secretario del gobierno político, en union del reclamante, y en caso de no saber escribir este, de una persona á su ruego.

4.ª Si la reclamacion resultare entablada dentro del término que fija la disposicion 1.ª, el Gefe político procederá inmediatamente á instruir el oportuno expediente, de manera que aparezcan consignados en él los hechos con toda claridad. Al efecto, y sin perjuicio de los demas datos que con-

sidere oportunos, hará que obren en el expediente los informes del Consejo provincial y del Ayuntamiento respectivo y las copias de los acuerdos de estos dos Cuerpos. Cuando la reclamacion verse sobre la utilidad ó inutilidad para el servicio de cualquier mozo, acompañará tambien copias de las certificaciones espeditas por los facultativos que hubieren practicado el reconocimiento ó reconocimientos del mismo.

5.^a El Gefe político, instruido que sea el expediente del modo prescrito en la anterior disposicion, lo remitirá original á este Ministerio con su informe, procurando ejecutarlo á la mayor brevedad posible.

6.^a Los Gefes políticos no darán curso á las reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, que se les presenten fuera del plazo fijado en la disposicion 1.^a

7.^a Tampoco se dará curso en este Ministerio, ni surtirán ningun efecto las reclamaciones de igual naturaleza que no hayan sido interpuestas dentro del citado plazo, y que no vengan por conducto del Gefe político respectivo.

8.^a Los Gefes políticos darán á estas disposiciones la mayor publicidad posible, y con tal objeto harán á los Alcaldes las prevenciones conducentes: dispondrán ademas su insercion en el *Boletin oficial*, y cuidarán por último de que aquellas permanezcan constantemente espuestas al público en el salon de sesiones del Consejo provincial durante todo el tiempo que este Cuerpo se ocupe de negocios de quintas.

Todo lo que digo á V. S. de Real orden para su puntual cumplimiento, debiendo V. S. acusar recibo de esta circular, y remitir al propio tiempo un ejemplar del *Boletin oficial* en que haya sido insertada.

Advierto á los Ayuntamientos de esta provincia hagan que á puerta abierta y antes de procederse á la declaracion de soldados, se lea en voz clara é inteligible por el secretario de las mismas corporaciones municipales la Real orden preinserta, expresando en el acta, que al intento debe estenderse, que se ha cumplido con esta prevencion, teniendo ademas espuesta al público una copia de la indicada circular en el paraje donde se celebre dicha declaracion de soldados todo el tiempo que los Ayuntamientos se ocupen de negocios de quintas.

Para evitar todo perjuicio á los interesados en asuntos tan trascendentales como son los de declaracion de soldados, acto continuo de que ante los Ayuntamientos se hayan practicado las operaciones de reconocimiento, se hayan oido todas las reclamaciones, admitido las pruebas que presenten y por fin con vista de todo se haya dado el correspondiente fallo por las mencionadas corporaciones municipales, declarando soldado ó exento al quinto sugeto á esta calificacion, el Presidente de ellas preguntará á los mismos interesados si se conforman con su deliberacion, cuya circunstancia se expresará á si bien en el acta con la contestacion que se diere por los

propios interesados, constando del mismo modo que no se dió ninguna, cuando así sucediere.

Lo que he dispuesto se inserte en tres números del Boletin oficial para conocimiento del público. Palencia 9 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

2

Núm. 241.

El Director del Hospital de Dementes de Valladolid con fecha 6 del actual me dice lo siguiente:

Deseando por todos los medios posibles conseguir la curacion de los enfermos á quienes se admite en este Hospital, de acuerdo con los facultativos del mismo, ruego á V. S. que procure que en los expedientes de remision de Dementes de la provincia de su digno cargo se espresen la edad del enfermo, oficio ó profesion, clase ó estado, tiempo del padecimiento, causas que le hayan producido y remedios que le hayan aplicado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que los Alcaldes cuiden de hacer constar todos los datos que se piden en los expedientes que tengan que instruir para la conduccion de los Dementes de esta provincia á Valladolid; en la inteligencia de que no se cursarán los que no estuviesen formados con sujecion á ellos. Palencia 10 de setiembre de 1848.=Joaquin Escario.

Intendencia de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos del partido de la Capital que no hayan pagado por completo en agosto el importe del tercer trimestre de inmuebles y subsidio, les prevengo entreguen el resto en que se hallen en descubierto en las cajas del Banco Español de San Fernando, antes del dia 17 del actual á fin de evitarme la necesidad en caso contrario de adoptar las medidas coactivas por mas sensibles que me sean.

Los pueblos de esta provincia que antes del 1.^o del actual hubiesen presentado en la Intendencia ó en la Administracion de contribuciones indirectas de la misma la declaracion de desistimiento á su encabezamiento por la contribucion de consumos para el año próximo y venideros, solicitando rectificacion, deberán presentarse por medio de personas autorizadas con poder bastante para ajustar con dicha Administracion la cantidad que por el citado impuesto les corresponda pagar en lo sucesivo; en la inteligencia que transcurrido el mes actual, los que no lo hubiesen verificado quedarán sujetos á aceptar el cupo que se les desigue, y parándoles el perjuicio que por su morosidad se les pueda irrogar. Palencia 8 de setiembre de 1848.=Fernando Lamuño.

Don Fernando Lamuño, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad y provincia.

Hace saber: Que no habiéndose presentado licitadores para la construcción de quinientos setenta y cuatro libros para las oficinas del registro de hipotecas de esta provincia que se hallan presupuestados en sesenta y un mil cuatrocientos sesenta reales, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escribanía de rentas, se ha acordado sacarles á nueva subasta, habiendo señalado esta los días quince y veinte del corriente mes á la hora de las once á las doce de la mañana en el despacho del Sr. Intendente, no admitiéndose postura que exceda de la cantidad señalada. En su consecuencia se anuncia al público para su conocimiento. Palencia cinco de setiembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.=Fernando Lamuño.
=Por mandado de su Sria., Joaquin Calvo del Aguila.

Administración de Contribuciones Directas de la provincia de Palencia.

En el expediente instruido en esta Administración á instancia de varios fabricantes de harinas de esta provincia en solicitud de que no se impusiera la contribución del Subsidio industrial y de comercio que señala la ley de 3 de setiembre de 1847 á los Comisionistas que acopian, compran ó venden por cuenta de otro ó en comision, á varios individuos que en diferentes pueblos hacen la compra de granos en comision para dichos fabricantes, por alegar son dependientes de sus comercios, se ha servido resolver la Dirección general de Contribuciones directas con fecha 5 de este mes, y de acuerdo y en conformidad á lo informado por esta Administración lo que aparece de la siguiente comunicación.

"Intendencia de la provincia de Palencia.=La Dirección general de Contribuciones directas con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.=Examinado por esta Dirección general el expediente que V. S. le remitió en consulta en 14 de agosto anterior instruido á instancia de los fabricantes de harinas de esa provincia que solicitan no se exija la cuota de seiscientos reales por Subsidio á sus encargados en los pueblos para la compra de granos, ha acordado decir á V. S. que no puede accederse á lo solicitado mientras que para la exacción de la con-

tribución industrial rija el Real decreto de 3 de setiembre de 1847 y tarifas á él adjuntas, que los encargados de que se trata están comprendidos expresa y terminantemente en la extraordinaria núm. 2.º que no es dado alterar á esta Dirección, pero que tendrá presente el caso actual si se propusiese al Gobierno alguna variación sobre la materia. =Lo que la misma comunica á V. S. para los efectos correspondientes, devolviéndole el expediente que se acompañaba á su referida consulta.=Lo que trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose dar noticia de esta resolución á los interesados."

Ninguna duda ofrecía á esta Administración la cuestión suscitada por estos interesados; y así es que ha hecho la imposición que marca la tarifa á aquellos individuos de cuya profesión ó industria ha tenido noticia hasta el día. Se ha pretendido hacerles creer que estaban exceptuados de este pago, y de aquí el que sordos algunos á los avisos amistosos de esta Administración hayan tenido que sufrir los efectos tan sensibles para la misma, de su empeño y desobediencia porque las denuncias que en ella se han recibido, no han podido menos de ser oídas y juzgadas.

Con la anterior resolución de la superioridad creo desaparecerán de una vez las dudas tanto de aquellos que se encuentran en el caso que produjo tal consulta, como de las municipalidades que á la sombra de la dificultad que esta cuestión les ofrecía, han autorizado abusos que en el día estoy dispuesto á hacer desaparecer porque la principal atención de esta Administración, es la igualdad en las derramas de Contribuciones, y esta descansa sobre todo en que entren á contribuir todos aquellos á quienes comprenda la ley.

Por lo mismo deseosa esta Administración de evitar tanto á los Alcaldes como á los contribuyentes procedimientos de suyo desagradables y que tanto la repugnan, vuelve á dirigirse á las Autoridades municipales de los pueblos recordándoles su obligación sobre este particular, y con el objeto de que sabedores de la resolución de la superioridad no justifiquen ó apoyen en algún día su falta (con el pretexto de ignorancia alegado hasta aquí) al procederse á la formación de las matrículas del Subsidio Industrial y de comercio para el año próximo de 1849, según se encarga por mi circular de 12 de este mes, en las cuales deben ser comprendidos todos los Comisionistas de granos que existan en los pueblos de esta provincia. Palencia 12 de setiembre de 1848.=José María Muñoz.

Dispuesto como está por la ley de 3 de setiembre de 1847, que el día 1.º de octubre de cada año ó antes, á de darse principio á los trabajos para formar las matrículas de la contribucion industrial y de comercio, á fin de que esten concluidas antes del 1.º de enero de cada año, y para evitar los descuidos que generalmente encuentra esta Administracion en la mayor parte de los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, me dirijo á ellos para que inmediatamente empiecen á reunir los datos necesarios para la formacion de aquellas por distritos municipales, en el concepto que no será admitida ninguna que no venga arreglada en un todo á la misma ley, y á cuanto previene la Instruccion de 12 de setiembre del año próximo pasado de 1847; haciendo responsables de las faltas que se adviertan asi como de las ocultaciones que se noten, á los Alcaldes, sin perjuicio de las multas que señala el art. 5º de la mencionada ley; pues que ellos y no otros son la causa de las vejaciones que han tenido que sufrir en el presente año muchos de los no comprendidos, como asimismo por no estar matriculados en las clases que marcan las tarifas unidas á la misma ley; pues que tiempo es ya de que la hayan comprendido y presenten sus trabajos arreglados á cuanto aquellas previenen.

Yo espero de los mismos desplegarán en tan importante servicio toda la energía y celo que de suyo requiere la formacion de un documento que tan recomendado está por el Gobierno de S. M. (q. D. g.) evitándome asi el disgusto de tener que pedir para los morosos y poco celosos el cumplimiento de cuanto previenen las instrucciones vigentes, pues que la buena formacion de las matrículas que deben regir para el año inmediato de 1849, evitarán el cúmulo de reclamaciones que se ha visto en el presente año con grande perjuicio de los contribuyentes. Palencia 12 de setiembre de 1848.=José María Muñoz.

PARTE NO OFICIAL.

D. Antonio Cardailliac, constructor maquinista, residente en Valladolid, calle de Ruiz Hernandez núm. 11, tiene el honor de anunciar al público, que ha establecido una fábrica de estufas y chimeneas á la Prusiana, de las cuales tiene construidas algunas que se hallan de manifiesto en su taller.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

Escusado es hacer el elogio de tales estufas y chimeneas, porque en Madrid se han palpado sus ventajas de adorno y economía; esta fábrica ha sido favorecida con los encargos de las personas mas notables de Valladolid.

Se despachan á precios arreglados, teniendo la ventaja de poder colocarse en cualquiera habitacion.

Al mismo tiempo se avisa á señores Arquitectos y Maestros de obras que en dicho taller se fabrican fallebas mecánicas de nueva invencion, de mucha comodidad y elegancia para balcones y ventanas, cuyo modelo ha sido recibido de París hace poco, y las primeras que se han construido están en el café de italianos de Valladolid.

Se advierte no hay que confundir esta casa con la de los señores Cardailliac y Aldea: las personas que gusten enterarse de mas pormenores podrán dirigirse á D. Antonio Cardailliac, franco de porte.

LENGUA FRANCESA.

D. Miguel Molinos Rojo, que ha desempeñado con buen éxito por espacio de mas de cinco años el empleo de esta profesion en diferentes colegios del vecino reino de Francia, ofrece al público enseñar particularmente dicha lengua. Un método sencillo adquirido por una larga experiencia, y el singular interés que se tomará en que sus discípulos progresen, son las garantías que presenta á los padres de los alumnos que tengan á bien depositar en él su confianza.

Las personas que deseen dedicarse á dicho estudio, se dirigirán á D. Higinio Alconero, calle Mayor de esta ciudad, frente á la fuente del postigo.

El Círculo de Recreo Palentino, establecido en la calle Mayor principal, enagena los efectos siguientes:

Una mesa de Villar en buen uso, doce tacos, taquera y cuatro quinqués para la misma.

Una lámpara de cuatro mecheros redondos.

Dos braseros de azófar con sus correspondientes cajas y badilas.

Los señores que gusten tomar algunos de estos efectos, se servirán dirigirse á D. Simon de Aza Ruiz, Conserje del Establecimiento, en el que tiene su habitacion.